

AUTO No. **0565**
Valledupar, 13 JUN 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 2019-194.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en Desarrollo de sus atribuciones y funciones, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Acción 2016-2019: Programa Gestión Integral del Agua para el Desarrollo Sostenible, proyecto 1.7 Control y Seguimiento al Programa de la Tasa Retributiva, escogió aleatoriamente empresas a visitar con el fin de verificar la generación de los vertimientos de las aguas no domesticas que llegan a fuentes hídricas.
- 1.2. Que en virtud de lo anterior el 08 y 09 de mayo de 2019, se practicó visita de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV del municipio de Astrea en su componente urbano y rural.
- 1.3. Que en virtud de lo anterior el Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos rindió informe resultante de la diligencia de inspección técnica, que expresa en síntesis que en el municipio de Astrea – Cesar, se pudo establecer el incumplimiento de las obligaciones estipuladas los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 14, 16, 17 y 18 de la Resolución No. 359 del 26 de mayo de 2010, de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución 1267 del 09 de diciembre de 2010, de los numerales 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 de la Resolución No. 1163 del 24 de junio de 2013, de la totalidad del acto administrativo de la Resolución 400 de abril de 2014, de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. 1626 de fecha 07 de diciembre de 2015.
- 1.4. Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 757 del 17 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente al señor Víctor Hugo Rizzo Caamaño Secretario de Planeación y Obras Públicas de Astrea el día 17 de marzo de 2022, como se visualiza en el expediente.
- 1.5. Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0308 del 20 de abril de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico previa autorización el día 25 de abril de 2022, como se visualiza en el expediente.
- 1.6. Que el MUNICIPIO DE ASTREA, presunto infractor, NO envió escrito de descargos donde expusieran los argumentos de su defensa y aportaran pruebas que soportasen su defensa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0565****-CORPOCESAR-****13 JUN 2022**

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 2019-194.

2

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- Oficio suscrito por el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, de fecha de recibido 27 de mayo de 2019, donde pone en conocimiento de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.
- INFORME DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, de fecha de visita 08 Y 09 de mayo de 2019.
- Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV – del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano.
- Resolución 1627 del 09 de diciembre de 2010, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del Municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente a los Corregimientos de la Ye y Arjona.
- Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV - del Municipio de Astrea – Cesar, con identificación tributaria No. 892301541-1, aprobado mediante Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento El Hebrón.
- Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV - del componente urbano del Municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, adicionado por actos administrativos números 1627 del 9 de diciembre de 2010 y 1163 del 24 de julio de 2013, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Santa Cecilia.
- Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2015, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del municipio de Astrea – Cesar con identificación tributaria No. 892.301.541-1, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de Marzo de 2010 y el componente correspondiente a los corregimientos de la Ye y Arjona aprobado a través de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del año en

0565

13 JUN 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 2019-194.

3

citados, para ajustarlos al Acuerdo No. 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR):

- No presentaron escrito de descargos en el cual aportaran o solicitaran practica de pruebas.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), para que, dentro de dicho término,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0565 DE **13 JUN 2022**

CONTINUACIÓN AUTO N° **0565** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 2019-194.

4

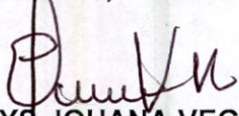
presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

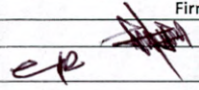
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) el Alcalde Juan Manuel Ortega Rapalino o quien haga sus veces, en la Calle 7 No. 3 – 94, o en la Carrera 2 # 7 – 31 barrio Centro ambas direcciones del municipio de Astrea (Cesar) y/o en el e-mail: contactenosastrea@astrea-cesar.gov.co y/o en el e-mail: alcaldia@astrea-cesar.gov.co . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Exp. Rad.	2019-194	